

ETIQUETA  
NOTIFICACIONES



700134058491

09/08/2024 17:44

RUTA CUC  
CAS. 13  
PTA. 6



Guia: 700134058491

DE: ANI / LOS PATIOS\NORT\COL

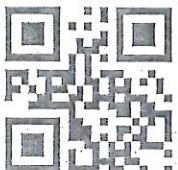
PESO: 1 KG COD. VTA: 5893 BOLSA #: COD. POSTAL: 541010

PARA: COD. POSTAL: 543030  
HEREDEROS DETERMINADOS FRANCISCO SUARI  
PREDIO RURAL VILLA CLARITA VEREDA EL  
VOLCAN  
PAMPLONITA\NORT\COL

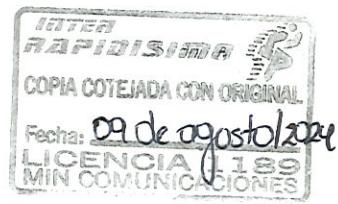
OBS:

VALOR A CONTADO  
COBRAR: \$ 0

**PAMPLONITA\NORT\COL**



Reimpreso Por: pas5893.lospatios  
09/08/2024 17:45



**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)**

No. 08 de fecha 08 AGO 2024

Los Patios, Norte de Santander, agosto de 2024



Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS FRANCISCO SUAREZ FLOREZ**, quien vida se identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.986.006

Dirección: **PREDIO RURAL “VILLA CLARITA”**

Vereda: El Volcán

Municipio: Pamplonita

Norte de Santander.

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo la modalidad APP No. 002 de 2017.

**Asunto:** Notificación por **AVISO** de la Resolución de Expropiación No. **20246060007425** de fecha 28 de junio de 2024 de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI. Predio PC-04-0008.

Respetados señores,

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución de Expropiación No. **20246060007425** de fecha 28 de junio de 2024, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno requerida para la ejecución del proyecto DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda El Volcán, jurisdicción del municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander*”, del predio denominado **PREDIO RURAL “VILLA CLARITA”**, identificado con la Cédula Catastral No. **54520000200000060016000000000** y Matrícula Inmobiliaria No. **272-21697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y Ficha Predial No. PC-04-0008, requerido para la ejecución del Proyecto Vial Doble Calzada Pamplona- Cúcuta.

Lo anterior, en razón a que, mediante oficio de citación remitido a la dirección del inmueble denominado **PREDIO RURAL “VILLA CLARITA”**, vereda El Volcán, del Municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander, a través de la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo bajo la guía de envío No. 700131503889 de fecha 10 de julio de 2024, devuelto al remitente, y publicado en las páginas web del Concesionario Unión Vial Río Pamplonita S.A.S y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, fijado el 24 de julio de 2024 a las 7:00 a.m. y desfijado el 30 de julio de 2024 a las 5:00 a.m., a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

PR 120+600 Vía Cúcuta-Pamplona-Recta Corozal, Los Acacios  
Centro de Control de Operaciones – CCO  
Los Patios – Norte de Santander.



**Unión Vial  
Río Pamplonita**  
Una Compañía de Sacyr Concesiones





Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20246060007425** de fecha 28 de junio de 2024; así mismo, se indica que la presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

**FRANCISCO JAVIER GARCIA ALVAREZ**  
Firmado digitalmente  
por FRANCISCO JAVIER GARCIA ALVAREZ  
Fecha: 2024.08.08  
19:11:47 -05'00'

**FRANCISCO JAVIER GARCIA ALVAREZ**  
GERENTE GENERAL  
Unión Vial Río Pamplonita S.A.S  
Folios: 02 de esta comunicación  
Anexos: (Folios 09) Lo enunciado en el presente comunicado.  
Elaboró/Revisó: Y.L.A. Abogada de expropiaciones /NHM A. Predial (UVRP).  
Copia: N/A

PR 120+600 Vía Cúcuta-Pamplona-Recta Corozal, Los Acacios  
Centro de Control de Operaciones – CCO  
Los Patios – Norte de Santander.





Documento firmado digitalmente



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060007425



Fecha: 28-06-2024



*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno requerida para la ejecución del proyecto DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda El Volcán, jurisdicción del municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander."*

## EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 del 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI suscribió con el CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S, el Contrato de Concesión No. 002 del 2017, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1934 del 13 de noviembre de 2015, proferidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la Ficha Predial PC-04-0008 de fecha 24 de abril de 2019, elaborada por SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S, con un área total requerida de CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (14.345,38 m<sup>2</sup>).

Que la franja de terreno requerida que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K 33+310,99 ID y la abscisa final K 33+551,00 ID, la cual se segregó de un predio de mayor extensión denominado PREDIO RURAL “VILLA CLARITA”, vereda El Volcán, del Municipio de Pamplonita, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 272-21697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander) y Cédula Catastral número 545200002000000060016000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: POR EL NORTE: En longitud de 74,14 metros, con (59-1) Rosalba Guerrero Carrero – Lote Hoy La Tostadora; POR EL SUR: En longitud de 62,97 metros, con (25-34) La Nación – Precio Rural Miramar; POR EL ORIENTE: En longitud de 249,49 metros, con (1-25) Área Remanente Precio Rural Villa Clarita – Luis Francisco Suarez; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 223,18 metros, con (34-59) Área remanente Precio Rural Villa Clarita – Luis Francisco Suarez, franja de terreno que se requieren junto con sus construcciones anexas, especies y cultivos, como se aprecia a continuación:





Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNID
CA1: Columnas en piedra y cal de (0,80m*0,80m*h:2,20m). <b>Vetustez:</b> 50 años, <b>Estado de Conservación:</b> Bueno	6	un
CA2: Corral con estructura en madera, piso en concreto, y cubierta en teja de zinc. <b>Vetustez:</b> 15 años, <b>Estado de Conservación:</b> Bueno	22,76	m2
CA3: Embarcadero con estructura en concreto de (1,10m*2,90m*h:1m). <b>Vetustez:</b> 15 años, <b>Estado de Conservación:</b> Bueno	1	un
CA4: Bebedero con estructura en bloque ladrillo de (0,95m*1,30m*h:0,50m). <b>Vetustez:</b> 15 años, <b>Estado de Conservación:</b> Bueno	1	un
CA5: Cerca intermedia con postes en madera y alambre de púas de 4 hilos. <b>Vetustez:</b> 15 años, <b>Estado de Conservación:</b> Bueno	138,94	m
CA6: Carreteable en tierra de 3,65 m de ancho. <b>Vetustez:</b> 15 años, <b>Estado de Conservación:</b> Bueno	165,95	m2
CA7: Portón de acceso con postes en concreto y postes en madera con alambre de púas de 4 hilos de 3,56 m de ancho. <b>Vetustez:</b> 15 años, Estado de Conservación: Bueno	1	un

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UNID
Totumo 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	10	un
Mirto	5	un
Naranjo	97	un
Arevalo 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	30	un
Frijolito 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	3	un
Plátano Cienaguero	120	un
Mandarino	10	un
Alico 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	35	un
Vara Negra 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	5	un
Limón Mandarino	7	un
Tachuelo 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	10	un
Cordoncillo 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	28	un
Yatago 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	8	un
Trompillo 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	10	un
Guayabo	18	un
Aguacate	4	un
Bocadillo	22	un
Mata Ratón	6	un
Totoco 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	1	un
Arevalo 40 ≤ Ø ≤ 60 cm	4	un
Urapan 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	3	un
Ceiba 40 ≤ Ø ≤ 60 cm	2	un
Mango	6	un
Café	82	un
Zapote	22	un
Caimito 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	22	un
Sururo 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	4	un
Chocecho	15	un
Cedro 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	6	un
Limón	1	un
Limonón	2	un
Duranta	7	un
Romero	6	un
Guadua	1.198,72	m2
Pasto Estrella	4.907,55	m2





Documento firmado digitalmente



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la sentencia del 05 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pamplonita dentro del proceso de declarativo de pertenencia bajo el radicado No. 54-520-40-89-001-2016-00046-00, debidamente registrada en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-21697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander).

Que el señor **Luis Francisco Suárez Florez**, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por compraventa realizada al señor **Reinaldo González López**, mediante Escritura Pública número 26 del 09 de febrero de 1973 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Pamplona (Norte de Santander). Dicha actuación se encuentra debidamente registrada en la anotación 02 del Folio de Matrícula número 272-21697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona - Norte de Santander.

Que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos del **24 de mayo de 2019**, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, Avalúo Comercial Corporativo rural del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, emitió Avalúo Comercial Corporativo No. **206** de fecha 15 de octubre de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 224.021.877,07)** que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

TERRENO	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Área Total Requerida	m2	14.345,38		
Área Requerida	m2	14.023,18	\$ 13.500,00	\$ 189.312.930,00
Área Requerida en Ronda de Río	m2	322,20	\$ 12.600,00	\$ 4.059.720,00
<b>SUB-TOTAL</b>				<b>\$ 193.372.650,00</b>
CONSTRUCCIONES	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
CA1	un	6,00	\$ 101.500,00	\$ 609.000,00
CA2	m2	22,76	\$ 58.000,00	\$ 1.320.080,00
CA3	un	1,00	\$ 484.100,00	\$ 484.100,00
CA4	un	1,00	\$ 233.400,00	\$ 233.400,00
CA5	m	138,94	\$ 5.000,00	\$ 694.700,00
CA6	m2	165,95	\$ 3.200,00	\$ 531.040,00
CA7	un	1,00	\$ 55.300,00	\$ 55.300,00
<b>SUB-TOTAL</b>				<b>\$ 3.927.620,00</b>
ESPECIES Y CULTIVOS	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Totumo 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	un	10	\$ 18.000,00	\$ 180.000,00
Mirto	un	5	\$ 14.034,98	\$ 70.174,90
Naranjo	un	97	\$ 39.206,79	\$ 3.803.058,63
Arevalo 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	un	30	\$ 28.000,00	\$ 840.000,00
Frijolito 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	un	3	\$ 5.000,00	\$ 15.000,00
Plátano Cienaguero	un	120	\$ 15.433,20	\$ 1.851.984,00
Mandarino	un	10	\$ 65.988,47	\$ 659.884,70
Aliso 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	un	35	\$ 18.000,00	\$ 630.000,00
Vara Negra 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	un	5	\$ 18.000,00	\$ 90.000,00
Limón Mandarino	un	7	\$ 199.520,16	\$ 1.396.641,12
Tachuelo 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	un	10	\$ 18.000,00	\$ 180.000,00



Documento firmado digitalmente



Cordoncillo 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	un	28	\$ 5.000,00	\$ 140.000,00
Yatago 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	un	8	\$ 28.000,00	\$ 224.000,00
Trompillo 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	un	10	\$ 28.000,00	\$ 280.000,00
Guayabo	un	18	\$ 80.737,90	\$ 1.453.282,20
Aguacate	un	4	\$ 201.590,43	\$ 806.361,72
Bocadillo	un	22	\$ 15.433,20	\$ 339.530,40
Mata Ratón	un	6	\$ 18.000,00	\$ 108.000,00
Totoco 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	un	1	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00
Arevalo 40 ≤ Ø ≤ 60 cm	un	4	\$ 455.000,00	\$ 1.820.000,00
Urapan 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	un	3	\$ 18.000,00	\$ 54.000,00
Ceiba 40 ≤ Ø ≤ 60 cm	un	2	\$ 303.000,00	\$ 606.000,00
Mango	un	6	\$ 302.225,29	\$ 1.813.351,74
Café	un	82	\$ 3.653,03	\$ 299.548,46
Zapote	un	22	\$ 179.044,98	\$ 3.938.989,56
Caimito 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	un	22	\$ 18.000,00	\$ 396.000,00
Sururo 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	un	4	\$ 6.000,00	\$ 24.000,00
Chocecho	un	15	\$ 15.433,20	\$ 231.498,00
Cedro 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	un	6	\$ 28.000,00	\$ 168.000,00
Limón	un	1	\$ 199.520,16	\$ 199.520,16
Limonsón	un	2	\$ 31.655,69	\$ 63.311,38
Duranta	un	7	\$ 15.644,98	\$ 109.514,86
Romero	un	6	\$ 14.494,98	\$ 86.969,88
Guadua	m2	1198,72	\$ 543,88	\$ 651.959,83
Pasto Estrella	m2	4907,55	\$ 646,56	\$ 3.173.025,53
<b>SUB-TOTAL</b>				<b>\$ 26.721.607,07</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 224.021.877,07</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. 206 del 15 de octubre de 2019 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca.

Que el titular del derecho real de dominio el señor **Luis Francisco Suárez Florez**, falleció el día 31 de enero de 2020, de conformidad al registro civil de defunción con indicativo serial No. 05951471.

Que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. 206 del 15 de octubre de 2019, formuló al señor **Luis Francisco Suárez Florez Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra número UVRP-GP-2020-401 de fecha 01 de julio de 2020, la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través del **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. UVRP-GP-2020-401 de fecha 01 de julio de 2020, procedió a expedir el oficio de citación No. S-04-2020061101876 del 11 de junio de 2020, el cual en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entregó personalmente en la dirección del inmueble, siendo recibida el día 15 de julio de 2020.

A su vez, en virtud del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar mediante el aviso No. 26 de fecha 19 de agosto de 2020 a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **Luis Francisco Suárez Florez**, el cual fue remitido a la dirección del predio a través de la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo S.A., bajo la guía de envío No. 700040208275 y devuelta por "dirección errada o inexistente".

De conformidad con lo anterior se procedió a realizar la publicación del aviso No. 26 de fecha 19 de agosto de 2020, en la página Web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 10 de septiembre de 2020 a las 7:00 A.M., y desfijado el día 16 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m., quedando notificado el día 17 de septiembre de 2020.





Documento firmado digitalmente



La Oferta Formal de Compra No. UVRP-GP-2020-401 de fecha 01 de julio de 2020, en los términos del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, fue notificada personalmente el día 28 de septiembre de 2020 a los señores MARIANA SANDOVAL CHONA, MARIA INES SUAREZ SANDOVAL, MARTHA CECILIA SUAREZ SANDOVAL, ISABEL TERESA SUAREZ SANDOVAL, ROSA MARGARITA SUAREZ SANDOVAL, CARMEN VICTORIA SUAREZ SANDOVAL, GERMAN SUAREZ SANDOVAL, JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL, PEDRO JESUS SUAREZ SANDOVAL, LUISA MARGARITA SUAREZ PABÓN, ITALA ADRIANA SUAREZ PABÓN, LUIS FRANCISCO SUAREZ PABÓN, quienes ostenta la calidad de herederos determinados del titular del derecho real de dominio del causante el señor LUIS FRANCISCO SUAREZ FLOREZ.

Que mediante Oficio número UVRP-GP-2020-402 de fecha 01 de julio de 2020, el CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. UVRP-GP-2020-401 de fecha 01 de julio de 2020, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-21697, la cual fue inscrita el día 01 de octubre de 2020 en la anotación No. 11.

Que los señores MARIANA SANDOVAL CHONA, MARIA INES SUAREZ SANDOVAL, MARTHA CECILIA SUAREZ SANDOVAL, ISABEL TERESA SUAREZ SANDOVAL, ROSA MARGARITA SUAREZ SANDOVAL, CARMEN VICTORIA SUAREZ SANDOVAL, GERMAN SUAREZ SANDOVAL, JOSE HILARIO SUAREZ SANDOVAL, PEDRO JESUS SUAREZ SANDOVAL, LUISA MARGARITA SUAREZ PABÓN, ITALA ADRIANA SUAREZ PABÓN, LUIS FRANCISCO SUAREZ PABÓN, a través de oficio de fecha 05 de octubre de 2020, aceptaron la Oferta Formal de Compra.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número 272-21697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recae la siguiente medida cautelar:

- **DEMANDA EN PROCESO REINDIVICATORIO**, constituido mediante oficio No. 59 del 11 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pamplonita, de OMAIRA GARCIA SANTOS en contra de LUIS FRANCISCO SUAREZ FLOREZ, inscrito el 05 de marzo de 2015 en la anotación No. 07.

Por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, se emitió Resolución No. 20226060014825 de fecha 16 de septiembre de 2022, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del DOBLECALZADA PAMPLONACUCUTA, ubicado en la vereda El Volcán, jurisdicción del municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander.”, la cual fue notificada a los Herederos determinados e Indeterminados del señor LUIS FRANCISCO SUAREZ FLOREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.986.006, en calidad de titulares del derecho real de dominio, mediante Aviso No. 26 de fecha 19 de agosto de 2020, publicado en la página web y fijado en lugar visible de las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI el día 10 de septiembre de 2020 y desfijado el día 16 de septiembre de 2020.

No obstante, lo anterior la citada resolución se encuentra vencida para la radicación de la demanda de acuerdo lo ordenado en el numeral 2 del artículo 399 del Código General del Proceso, y en concordancia con el numeral 5 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se hace necesario la expedición de un nuevo acto que se encuentre vigente para realizar el respectivo trámite de expropiación judicial.

Que mediante memorando No. 20246040095053, del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. PC-04-0008 del 24 de abril de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S., con radicado ANI No. 20244090670032.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9<sup>a</sup> de 1989, la Ley 388



de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno identificada con la Ficha Predial número **PC-04-0008** de fecha 24 de abril de 2019, elaborada por el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con un área total requerida de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS** (**14.345,38 m<sup>2</sup>**), debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K **33+310,99 ID** y la abscisa final K **33+551,00 ID**, denominado **PREDIO RURAL “VILLA CLARITA”**, vereda El Volcán, del Municipio de Pamplonita, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **272-21697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander) y Cédula Catastral número **54520000200000060016000000000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 74,14 metros, con (59-1) Rosalba Guerrero Carrero – Lote Hoy La Tostadora; **POR EL SUR**: En longitud de 62,97 metros, con (25-34) La Nación – Predio Rural Miramar; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 249,49 metros, con (1-25) Área Remanente Predio Rural Villa Clarita – Luis Francisco Suarez; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 223,18 metros, con (34-59) Área remanente Predio Rural Villa Clarita – Luis Francisco Suarez, franja de terreno que se requieren junto con sus construcciones anexas, especies y cultivos, como se aprecia a continuación:

<b>DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>		<b>CANT</b>	<b>UNID</b>
CA1: Columnas en piedra y cal de (0,80m*0,80m*h:2,20m). <b>Vetustez</b> : 50 años, <b>Estado de Conservación</b> : Bueno		6	un
CA2: Corral con estructura en madera, piso en concreto, y cubierta en teja de zinc. <b>Vetustez</b> : 15 años, <b>Estado de Conservación</b> : Bueno		22,76	m2
CA3: Embarcadero con estructura en concreto de (1,10m*2,90m*h:1m). <b>Vetustez</b> : 15 años, <b>Estado de Conservación</b> : Bueno		1	un
CA4: Bebedero con estructura en bloque ladrillo de (0,95m*1,30m*h:0,50m). <b>Vetustez</b> : 15 años, <b>Estado de Conservación</b> : Bueno		1	un
CA5: Cerca intermedia con postes en madera y alambre de púas de 4 hilos. <b>Vetustez</b> : 15 años, <b>Estado de Conservación</b> : Bueno		138,94	m
CA6: Carreteable en tierra de 3,65 m de ancho. <b>Vetustez</b> : 15 años, <b>Estado de Conservación</b> : Bueno		165,95	m2
CA7: Portón de acceso con postes en concreto y postes en madera con alambre de púas de 4 hilos de 3,56 m de ancho. <b>Vetustez</b> : 15 años, <b>Estado de Conservación</b> : Bueno		1	un

<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>		<b>CANT</b>	<b>UNID</b>
Totumo 20 ≤ Ø ≤ 40 cm		10	un
Mirto		5	un
Naranjo		97	un
Arevalo 20 ≤ Ø ≤ 40 cm		30	un
Frijolito 10 ≤ Ø ≤ 20 cm		3	un
Plátano Cienaguero		120	un
Mandarino		10	un
Aliso 20 ≤ Ø ≤ 40 cm		35	un
Vara Negra 20 ≤ Ø ≤ 40 cm		5	un
Limón Mandarino		7	un
Tachuelo 20 ≤ Ø ≤ 40 cm		10	un
Cordoncillo 10 ≤ Ø ≤ 20 cm		28	un
Yatago 20 ≤ Ø ≤ 40 cm		8	un
Trompillo 20 ≤ Ø ≤ 40 cm		10	un
Guayabo		18	un





Documento firmado digitalmente



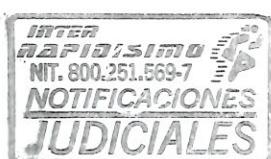
Aguacate	4	un
Bocadillo	22	un
Mata Ratón	6	un
Totoco $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	1	un
Arevalo $40 \leq \varnothing \leq 60$ cm	4	un
Urapan $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	3	un
Ceiba $40 \leq \varnothing \leq 60$ cm	2	un
Mango	6	un
Café	82	un
Zapote	22	un
Caimito $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	22	un
Sururo $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	4	un
Chocheco	15	un
Cedro $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	6	un
Limón	1	un
Limosón	2	un
Duranta	7	un
Romero	6	un
Guadua	1.198,72	m2
Pasto Estrella	4.907,55	m2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del señor **LUIS FRANCISCO SUAREZ FLOREZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.986.006, en calidad de titulares del derecho real de dominio de la franja de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente resolución al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAMPLONITA, en virtud de la medida cautelar que recae sobre el inmueble objeto de adquisición, en el folio de matrícula inmobiliaria 272-21697, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los **28-06-2024**

**MIGUEL CARO VARGAS**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E.)

Proyectó: CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.  
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente



MIGUEL CARO VARGAS

2024.06.28 19:45:15

Firmado Digitalmente

CN=MIGUEL CARO VARGAS

C=CO

O=AGENCIA NACIONAL DE INI

E=mcaro@ani.gov.co

Llave Pública

RSA/2048 Bits

Agencia Nacional de

Infraestructura